

# ADENDA AL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS “ROSFID”



ROSARIO  
FIDUCIARIA

**HASTA \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones)  
(o su equivalente en otras monedas)**  
**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**  
**Organizador**

El Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “Rosfid ” (el “Programa”) tiene un plazo máximo de duración de 5 años a contar desde la autorización de oferta pública (29 de abril de 2004). Bajo el Programa, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A. (“RAF”) actuará como Organizador. Bajo el Programa se podrán constituir uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), o su equivalente en otras monedas, de capital de valores fiduciarios que serán Certificados de Participación o Valores de Deuda Fiduciaria bajo la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series, y cada una de éstas en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstas en cada Serie y en cada Clase tiene como única fuente el Patrimonio Fideicomitado o la parte del mismo que se asigne a esa Serie y Clase, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitados. Los bienes del Organizador y los del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas como consecuencia de la ejecución del Fideicomiso de que se trate serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los emisores u obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante, el Organizador, Fiduciario y/o el Cofiduciario, en su caso. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cumplimiento de los derechos correspondientes a tales activos, en interés de los Beneficiarios.

**Ni los Fideicomisos que se constituyan bajo este Programa, ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.**

## **EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO**

***Oferta pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de Abril de 2004 ampliación de monto por Resoluciones 15.036 del 10 de marzo de 2005, publicada en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario en fecha 18 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005 publicada en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario en fecha 27 de diciembre de 2005 y N° 15.663 de fecha 12 de julio de 2007, todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en la presente adenda es exclusiva responsabilidad del Organizador. El Organizador manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la presente adenda contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al Programa, conforme las normas vigentes***

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL PROSPECTO DEL PROGRAMA, PUBLICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004 EN EL BOLETIN DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO. EL PRESENTE PROSPECTO DE PROGRAMA Y SUS ADENDAS ESTARAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO Y EN LAS DE LOS AGENTES COLOCADORES QUE SE DESIGNEN EN CADA SERIE. ASIMISMO SE PUEDEN CONSULTAR EN [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

La fecha de esta Adenda 28 de junio de 2007.

## **I.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR**

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, con sede social en la calle Córdoba 1402 SS de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y domicilio especial sito en la calle Paraguay 777, piso 11 de la misma ciudad Tel/fax: 0341-4110051/4113482. Correo electrónico info@rosfid.com.ar. El capital de la referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. La Sociedad Fiduciaria ha sido inscrita en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en Septiembre de 2003,

Rosario Fiduciaria tiene por Misión acercar al mercado de capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

### **Directorio**

Presidente	CLAUDIO ADRIAN IGLESIAS
Vicepresidente	JOSE CARLOS TRAPANI
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	MIGUEL CARLOS ARAYA
Director Titular	EDUARDO JORGE RIPARI
Director Suplente	EDUARDO ROMAGNOLI
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

### **Comisión Fiscalizadora**

<u>Titulares</u>	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
------------------	---

<u>Suplentes</u>	CPN DANIEL E. J. VIGNA DR. EDUARDO GRIMALDI CPN SERGIO ROLDAN
------------------	---

La gerencia está a cargo del Sr. Fernando Vorobiof.

## **II.- Régimen para suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior**

### **Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)**

**Artículo 1** — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**Artículo 2** — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

**Artículo 3** — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4 del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

**Artículo 4** — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

**Artículo 5** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

**Artículo 6** — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

**Artículo 7** — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

#### **Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)**

**Artículo 1** — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4 del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

**Artículo 2** — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

### **III.- Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo**

La Ley No. 25.246, modificada por las leyes Nos 26.087 y 26.119, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones a y desde tales áreas. A la fecha del presente Prospecto, Myanmar es la única jurisdicción en dicho listado.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes 25246 y sus modificatorias (26087 y 26119) y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución No. 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

### **IV. RESOLUCIONES SOCIALES**

El aumento del monto del Programa y la celebración de la presente Adenda fueron aprobados por el Directorio del Organizador con fecha 17 de abril de 2007.

### **V. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA**

**Activos a fideicomitir.** Los Activos Titulizables que constituirán el Patrimonio Fideicomitado de cada Serie, serán cualquiera de los siguientes: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; y/o (b) derechos creditorios o

derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, y cuyos obligados al pago sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o fiduciarios públicos o privados o cualquier otro patrimonio de afectación, con o sin garantía; y/o (c) valores negociables; y/o (d) activos financieros, instrumentados o no en valores negociables o títulos de crédito, y/o (e) productos derivados, y/o (f) productos agropecuarios, incluidas sementeras; (g) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes; y/o (h) forestaciones, y/o (i) activos intangibles; y/o (j) derechos que surjan de relaciones contractuales de contenido económico; todos ellos adquiridos de uno o más Fiduciantes o terceros, o adquiridos u originados para el Fideicomiso con los recursos aportados en fideicomiso por los inversores en un Fideicomiso de Dinero. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo ("*repurchase agreement*" y "*reverse repurchase agreement*"), (2) swaps (incluyendo "*total return swaps*") de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra ("*put* y "*calls*") y combinaciones de éstas y/o (4) futuros ("*futures*" y "*forwards*").

## **VI. MODIFICACION DEL CONTRATO MARCO**

Se modifica el artículo 3.4 del Contrato Marco, el que queda redactado como sigue:

**Artículo 3.4. Monto del Programa.** El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de \$ 200.000.000.- (Pesos doscientos millones), o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán emitir nuevas Series por el valor nominal de Valores Fiduciarios que se cancelen en forma total o parcial."

**A LA FECHA DE ESTA ADENDA NO EXISTEN OTROS CAMBIOS CON RELACION A LA INFORMACION BRINDADA EN EL PROSPECTO AL QUE SE REFIERE**

### **ORGANIZADOR**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777 piso 11., Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-4110051/4113482

### **ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA, EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 - Piso 14

Teléfono: 5167-1033

Buenos Aires